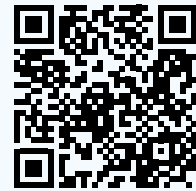


La conservación del acto administrativo en la contratación administrativa. Medio de garantía en la economía circular



The preservation of the administrative act in administrative contracting. Means of guarantee in the circular economy

Recibido: 4 de noviembre de 2025

Aceptado: 3 de abril de 2026

Francisco Javier Martínez Castañeda^a

^aUniversidad Nacional Autónoma de México, México

<https://orcid.org/0009-0009-6565-6725>

Universidad Nacional Autónoma de México; Licenciado y Maestro en Derecho ambos con mención honorífica por la UNAM, Doctorante en Derecho administrativo por la misma universidad; Egresado de la Licenciatura en Administración por la UNAM, profesor a nivel Maestría en la Facultad de Estudios Superiores Aragón; ponente y escritor nacional e internacional en temas de combate a la corrupción, rendición de cuentas, responsabilidades de los servidores públicos y contratación pública.



Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial 4.0
Internacional.

Cómo citar

Martínez Castañeda, F. J. La Conservación del acto administrativo en la contratación administrativa: Medio de garantía en la economía circular. Nomos: Procesalismo Estratégico. Recuperado a partir de <https://revistanomos.uanl.mx/index.php/revista/article/view/51>

RESUMEN

El principio de conservación del acto administrativo es una herramienta de la legalidad que permite a la autoridad facultada convalidar una declaración de voluntad, siempre y cuando existan derechos conexos que impliquen mayor daño en caso de que exista un procedimiento de rescisión o cancelación de este. Por tal motivo, el presente artículo de investigación va encaminado a proponer un nuevo paradigma en el Derecho administrativo mexicano y como es que puede llevar su aplicación en la economía circular, lo anterior desde el punto de vista de la contratación administrativa.

PALABRAS CLAVE: Conservación del acto, acto administrativo, contratación administrativa, economía circular y Administración Pública.

ABSTRACT

The principle of conservation of the administrative act is a tool of legality that allows the empowered authority to convalidate a declaration of will, if there are related rights that imply greater damage if there is a procedure for rescission or cancellation of the same. For this reason, this research article is aimed at proposing a new paradigm in Mexican administrative law and how it can be applied in the circular economy, from the point of view of administrative contracting.

KEYWORDS: Conservation of the act, administrative act, administrative contracting, circular economy and Public Administration.

INTRODUCCIÓN

En México, la contratación administrativa ha sido poco estudiada por parte de la comunidad científica del Derecho, esto derivado de la gran complejidad y especialidad de la materia, al unirse el ámbito público y privado en un procedimiento de índole gubernamental, instando a todos aquellos servidores públicos y empresarios, de tener conocimientos específicos como: contratos, estadística, contabilidad, obligaciones, bienes y derechos reales, acto administrativo, servicios públicos, naturaleza de la Administración Pública, función pública, principios generales, además de las especificaciones de las necesidades del área requirente.

El no contar con estos conocimientos mínimos y esenciales para el desarrollo de un procedimiento de contratación, no solo pone en riesgo el ejercicio de una buena administración, sino derechos conexos de los ciudadanos tales como la salud, dignidad, tránsito, educación, etcétera.

Por lo anterior, el presente trabajo de investigación va encaminado a resolver problemas actuales de la Administración Pública en ejercicio de la Función Administrativa, que permite garantizar los derechos humanos a la sociedad, a pesar de la existencia de elementos que de facto impliquen la invalidez de un acto administrativo.

Ejemplo de ello, por mencionar alguno, se presentó en las adquisiciones por parte de Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México (BIRMEX), en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-12-NEF-012NEF001-I-1-2025, donde a través de una compra consolidada de medicamentos, bienes terapéuticos, material de curación y auxiliares de diagnóstico, para los ejercicios fiscales 2025-2026; la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, detectó el sobreprecio de los bienes, decidiendo rescindir todos los contratos, dando como resultado la falta de acceso a todo el sector de salud de medicamentos y a gran parte de la población sin un trato digno y mucho menos a un tratamiento para sus enfermedades.

En este sentido, me permito proponer el estudio de un tema nada explorado en México: el principio de conservación del acto administrativo; siendo por primera vez desarrollado como una alternativa de solución y garantía de derechos a la población en general.

Finalmente, quisiera hacer referencia a la importancia de hacer su uso en la economía circular, derivado de la gran cantidad de desechos que actualmente existe por cada persona y por continente, siendo la contratación pública, una de las herramientas necesarias para aprovechar la basura y esta se vuelva fuente de riqueza para el Estado a la par de cuidar el medio ambiente.

I. APROXIMACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

El hacer referencia a cualquier contrato celebrado por parte de la Administración Pública en la búsqueda de prestar algún servicio público, es necesario diferenciar en qué momento nos encontramos ante un contrato público, un contrato estatal y un contrato administrativo.

Si bien, en la actividad diaria pareciera irrelevante, la verdad es que el manejo del lenguaje en esta materia es fundamental para conocer desde el inicio el tipo de procedimiento, las responsabilidades que conlleva y la actividad a desarrollar por el área requirente.

No obstante, de nuestras aseveraciones, resulta indispensable señalar que la naturaleza del contrato en el sector público tiene un aproximado de más de 300 años de estudio, y la existencia de sus diversas concepciones solamente es el fruto de la comprensión de la actividad y función de cada tipo de contrato. (Zanobini, s. f., pp. 55-71)

Carlos Delpiazzo ha manifestado que llevar a cabo la diferenciación entre los contratos públicos, estatales y administrativos, es sumamente complicado dado que se encuentra en una línea muy delgada entre la actividad de cada una de ellas. (Delpiazzo, 2019, p. 33).

Sin embargo, se realizará el esfuerzo de poder dirimir esta controversia en el presente trabajo, con el objetivo de ser un parteaguas en el Derecho administrativo actual.

La premisa de este argumento parte de la idea de que lo público es mayor que lo estatal y lo administrativo se manifiesta en la actividad del Estado, todas estas actividades en el desempeño de la función administrativa de los órganos del poder público.

Delpiazzo, señala que “toda entidad estatal era pública y toda persona pública era necesariamente estatal. Como corolario, si una entidad no era estatal, forzosamente se regulaba por el Derecho privado; no podía ser pública. En definitiva: público y estatal venía ser la misma cosa.” (Delpiazzo, 2019, p. 33)

La contratación estatal, por nuestra parte es la actividad realizada por cualquier órgano del poder público llámese legislativo, ejecutivo, judicial y constitucionales autónomos, que, en el desempeño de su actividad, requiere de bienes y/o servicios para la consecución de sus metas y objetivos.

Los sujetos por contratar en su mayoría son locales, pues promueve e incentiva el crecimiento de empresas nacionales, sin embargo, esto se puede exceptuar cuando no exista ningún proveedor regional sobre algo en específico.

Por lo que corresponde a la contratación pública, partimos en que al Estado únicamente le importa satisfacer sus necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos, sin importarle quien sea el que le preste o entregue los bienes y/o servicios.

En este sentido, la contratación pública es una apertura del Estado con el mundo para que cualquier empresa sin importar nacionalidad, siempre y cuando garantice las mejores condiciones, así como el cumplimiento cabal de cada punto requerido, se contrate.

Por ello, es que en la actualidad la contratación pública es la actividad administrativa más buscada por los Estados, pues pueden acceder a mayor competencia económica y mejores precios para el cumplimiento de sus fines; sin embargo, la realización única de esta actividad puede afectar el crecimiento interno, al crear un impedimento de acceso de las empresas locales a contratos gubernamentales.

Por ejemplo: en México en el año de 2020, el poder Ejecutivo instruyó llevar a cabo el procedimiento de contratación mediante el método de adquisiciones realizadas por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), dicho procedimiento internacional, en un primer momento no cumplió con las grandes expectativas del gobierno mexicano y en un segundo momento, no logró el cumplimiento del contrato público, siendo el parteaguas del desabasto de medicamentos en México.

No obstante, se puede considerar que este procedimiento de contratación permite al Estado ampliar su catálogo de sujetos contratantes, a la par de migrar los sistemas de Derecho privado en dos modalidades:

- a. Fuga regulatoria: mediante la participación del Estado a diversas normas de orden privado.
- b. Fuga organizativa: A través de la creación de organizaciones asemejadas a las de Derecho privado. (Delpiazzo, 2010, p. 14).

En lo tocante al Estado mexicano se puede decir que se encuentra en transición de aplicabilidad de esta actividad, por lo que, aún no se puede hacer referencia de contratación pública de manera generalizada, además de la falta de perfeccionamiento de las herramientas de control interno y seguimiento del procedimiento de las adquisiciones.

Tratándose de los contratos administrativos, podemos señalar que nos encontramos ante la actividad de la Administración Pública que, en el desempeño de la función administrativa, realiza un procedimiento de contratación velando por el interés del Estado, garantizando las mejores prácticas incentivando a las organizaciones locales a participar, con el fin primordial de apoyar la economía interna.

En este sentido, para quien suscribe estas líneas, la contratación administrativa es la actividad del Estado en ejercicio de la función administrativa, encaminada a celebrar acuerdos entre la Administración Pública y el particular, con el fin primordial de satisfacer las necesidades públicas a través de la adquisición, suministro de algún bien o servicio, así como la modificación, creación, reparación o demolición de algún mueble o inmueble que permita cumplir con algún servicio público.

Sayagués concuerda en que la contratación administrativa siempre es la Administración Pública la encargada de representar al órgano del poder público y esta deberá ejercer la función administrativa para alcanzar las metas y fines del propio Estado. (Sayagués Laso, 1963, p. 541).

Su función parte de ser la herramienta con la que cuenta el Estado y su Administración Pública para obtener bienes y/o servicios, a través de la prestación, entrega o suministro de empresas nacionales, teniendo como objetivo dos supuestos:

- a. Incentivo de la economía nacional
- b. Fortalecer la confianza de lo hecho en el país.

Ambos puntos actualmente son la base de nuestro régimen jurídico en materia de contratación, como lo son: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con las Mismas, ambas normas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se precisa que la contratación administrativa es el modelo en el que México lleva a cabo sus compras públicas, sin embargo, los cambios actuales del sistema normativo permiten aseverar que nos encontramos ante una transición a la contratación pública.

II. EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El escribir sobre un concepto novedoso en México como lo es el principio de conservación del acto administrativo, debe ser realizado de manera cuidadosa para no generar malinterpretaciones ni mucho menos confusión en la aplicabilidad de los actos administrativos emitidos por parte de las autoridades competentes del Estado.

En este sentido las siguientes líneas son una propuesta sobre un cambio al régimen jurídico de la contrata administrativa, al dar una facultad de negociación al servidor público competente sobre un acto jurídico que ya fue emitido y produjo consecuencias de derecho.

Para comenzar, se debe tomar en consideración que el principio de conservación del acto tiene su origen del principio de legalidad, toda vez que, existe la obligación del legislador, habilitar al servidor público la realización de una actividad extraordinaria en representación de la Administración Pública, en búsqueda final de proteger el interés público.

En este orden de ideas, el ejercicio del principio de conservación del acto permite que, a pesar del conocimiento de la existencia sobre algún error del acto administrativo, este pueda ser subsanado y continúe con la prestación del bien o servicio por el que fue contratado la persona física o moral; lo anterior derivado de la posible consecuencia catastrófica que trae aparejada la cancelación de este al usuario y a la población en general.

Por mencionar algunas definiciones, sobre este principio del Derecho administrativo, Margarita Beladiez Rojo menciona que el acto debe conservarse a pesar de que sea contrario a la norma, porque el Derecho por diversos motivos, reconoce la necesidad de su subsistencia, y su cancelación, traería consecuencias irreparables por parte de la Administración Pública. (Beladiez Rojo, 1994, pp. 34-40)

Continuando este orden de ideas, considero que el principio de conservación del acto es la actividad administrativa encaminada a la permisión de subsanar errores en el

procedimiento toda vez que, la nulidad del acto administrativo podría ocasionar un daño superior al administrado o al buen funcionamiento de la Administración Pública.

La defensa por quien suscribe de la aplicación de la conservación del acto administrativo en el desempeño de la función administrativa puede considerarse que trae consigo el ejercicio de algunos otros principios del Derecho como lo son: seguridad jurídica, confianza legítima, buena fe, transparencia y economía procesal.

Asimismo, es necesario mencionar que este principio busca proteger derechos conexos más que el cumplimiento del principio de la legalidad, tales como: salud, dignidad, transporte, comunicaciones, trabajo, etcétera; no obstante, de la existencia un error cometido por los sujetos parte del contrato administrativo.

Doménech Pascual, señala que su aplicabilidad “garantizaría la conservación de todos aquellos actos que – con independencia de las posibles irregularidades en las que haya podido incurrir... satisfagan todos aquellos fines que la norma que lo regula pretendía alcanzar con su emanación.” (Doménech Pascual, 2022, pp. 216-217)

Por todo lo anterior y con el cuidado con el que se debe aseverar, considero que este principio es el resultado práctico del ejercicio de la función pública por parte de la Administración Pública a problemas que actualmente se presentan en la contratación pública y que han causado daños irreparables a la sociedad.

No obstante, es fundamental mencionar que el ejercicio de este principio deberá aplicarse mediante una prueba de daño, donde se lleve a cabo el balance de la afectación y beneficio de la conservación del acto; el resultado de ello deberá justificar la toma de decisión que podrá ser: la continuación o cancelación de este.

En este sentido, este principio es el resultado práctico de la Administración Pública a problemas que causarían un daño mayor que el de conservar la emisión de su acto administrativo, siempre y cuando tenga como núcleo principal el valor jurídico superior que el de legalidad.

Es cierto, que su aplicación se puede aplicar en el Derecho público y privado, pero en el Derecho Administrativo conlleva un estudio sumamente específico, que lo hace especial y necesario al momento en que el servidor público competente lo aplique.

Por mencionar el tiempo de su aplicabilidad, este deberá ser siempre encaminado a proteger el bien común y el interés público; además de ejecutarse siempre en el ejercicio de la función administrativa o la manifestación del poder del Estado. (Nesvara Vidal, 2016, p. 36)

El considerarlo especial deriva del primer momento o tiempo en que la Administración Pública lo aplica, que es la protección del bien común e interés público, recordando que es uno de los elementos esenciales del acto administrativo consagrado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo tercero.

Tratándose de la función administrativa como actividad o acción, esta se lleva a cabo en el momento en que la Administración Pública en ejercicio de su actividad, requiere preservar un acto administrativo que sea beneficioso para la sociedad, a pesar de la existencia de algún vicio o error en la declaración de la voluntad; lo anterior con el fin de continuar la prestación del servicio sin que este se interrumpa en ningún momento.

Lo anterior resalta con el postulado de José Nesvara al mencionar que el principio de conservación del acto “hace que su actividad deba ser permanente puesto que, si deja de funcionar, también deja de funcionar la comunidad.” (Nesvara Vidal, 2016, p. 36)

Por lo que corresponde a la validez del acto administrativo en la aplicación del principio de conservación del acto, es necesario apuntalar que es requisito sine qua non que todos los actos sean capaces de cumplir con su finalidad, sin excepción alguna y, por ende, no podrán decretarse nulos a pesar de que exista incumplimiento de algún requisito de la norma, lo anterior, derivado a que el objeto del acto puede ser cumplido tal como lo señala el instrumento jurídico.

Se puede apuntalar que el principio de conservación del acto no condiciona en ningún momento su validez, debido a que se encuentra ligado al cumplimiento cabal de su finalidad, el interés público.

Por su parte, la española Baladiez refuerza lo mencionado al considerar que “lo que determina la invalidez de un acto administrativo no es haber incurrido en una ilegalidad, sino que esa ilegalidad impida alcanzar un fin que el Derecho considera merecedor de protección” (Baladiez Rojo, 1994, p. 71).; tal postulado vendría a cambiar totalmente la forma en que se concibe a la validez de los actos administrativos, pues el reconocimiento de ilegalidades no invalidantes dentro de los procedimientos llevados a cabo por la Administración Pública, mejoraría la eficacia y eficiencia de la función administrativa.

Sin embargo, debemos tener cuidado al plantear esta propuesta, y mencionar que en ningún momento estamos señalando que todos los actos irregulares deban ser sujetos al principio de conservación, por el contrario, solo debe aplicarse este principio, a todos aquellos que tengan la posibilidad de ser subsanados y puedan garantizar el cumplimiento de su finalidad.

Asimismo, los actos administrativos irregulares podrán ser validos únicamente si el órgano de control de la dependencia o entidad de la Administración Pública así lo considera, fundando y motivando la razón de la toma de su decisión, el cual deberá considerar lo siguiente:

1. Exista una ponderación del principio de legalidad con otro, realizando una actividad de pros y contras.
2. Verifique las posibles consecuencias de conservar o declarar la nulidad del acto administrativo.
3. Que no exista ningún obstáculo al momento en que se realiza el estudio de operabilidad en el caso concreto.
4. Que no exista declaratoria de la invalidez por otro órgano del poder del Estado, en el periodo de estudio del órgano de control.

Finalmente, el acto administrativo irregular dentro del proceso de estudio deberá seguir surtiendo efectos en todo momento, pues la declaratoria de suspensión podría ocasionar un daño superior al interés general y por consecuencia a la Administración Pública.

III. EL PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La subsanación del acto administrativo surge al momento en que recupera u obtiene el estatus de válido el acto que en la manifestación de sus efectos jurídicos ya se consideraba como inválido, los requisitos a considerar son los siguientes:

- “Que exista un acto inválido que convalidar;
- Que conserve íntegramente el contenido del acto;
- Que la convalidación tenga efectos retroactivos” (Beladiez Rojo, 1994, p. 71)

El primer requisito, se presenta al momento en que la autoridad identifica la inexistencia de algún elemento de existencia o requisito de validez del acto administrativo, y este pueda originar la nulidad o anulabilidad de este.

El segundo requisito, se diferencia entre anulabilidad y conservación del acto, pues protege de manera integral el objeto final de la declaración unilateral de la autoridad.

Por último, en el ejercicio del control interno, la Administración Pública, deberá supervisar que el acto administrativo desde el inicio haya surtido los mismos efectos que en el tiempo presente, solo así, se podrá reafirmar que el acto fue subsanado realmente.

Esta técnica de convalidación parte de la idea de que se requiere trasladar un acto inválido a uno con validez, que implica la conservación de un acto que a todas luces nació con algún vicio de Derecho.

En este sentido, para alcanzar el éxito deseado, es necesario considerar dos puntos fundamentales del acto administrativo:

- Si el acto contraviene un ordenamiento jurídico, este deberá declararse nulo, en su mayoría emitiendo uno nuevo conforme al uso del buen derecho, no obstante, si este otorga derecho a terceros y su nulidad priva el acceso a ellos, deberá la Administración Pública realizar actos que los garanticen, a la par que inicie el procedimiento de rescisión.
- Si el acto administrativo omitió algún elemento que exige el ordenamiento jurídico, este deberá dar un tiempo razonable al particular para que lo subsane, en caso de no hacerlo, se podrá imponer una sanción mientras realiza actividades de garantía al acceso de ese derecho.

Por lo que corresponde el procedimiento de subsanación del acto administrativo, se propone los siguientes pasos:

1. Identificación del acto a subsanar, y se define como aquel acto administrativo que contiene algún vicio en sus elementos, y que la Administración Pública puede rectificar sin implicar un riesgo a los derechos conexos de los ciudadanos.
2. La solicitud de subsanación; en este paso, es crucial señalar que únicamente podrán solicitarlo las partes o interesados directos, además de que la contraloría interna será la encargada de vigilar el cumplimiento de los fines del acto administrativo.

3. La emisión del acto subsanador; en esta etapa, la autoridad administrativa responsable de corregir el acto deberá señalar puntualmente cuales fueron las irregularidades identificadas y como a partir de un tiempo futuro, quedarán subsanadas, otorgando un plazo razonable para ello.
4. Publicación del acto subsanado; la Administración Pública deberá publicar en los medios de comunicación oficial, así como en el Diario Oficial de la Federación que el procedimiento administrativo fue identificado con algún error, pero este quedó subsanado, puntualizando el objeto, metas y alcances de su actuar.

La aplicación del procedimiento propuesto podrá mejorar el desarrollo de las contrataciones públicas y estaremos en posibilidad de garantizar a toda la sociedad el acceso a cualquier derecho que conlleve el suministro de algún bien o servicio por parte del Estado.

He de destacar que este nuevo principio incrementaría la confianza del ciudadano y permitiría el aprovechamiento correcto de todos los recursos públicos, llámese económicos, sociales, culturales y humanos.

IV. UN PANORAMA GENERAL DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

El modelo actual de desarrollo en México y el mundo ha puesto en alerta la forma en que está siendo explotado el sistema ecológico, así como el aprovechamiento de los recursos naturales; actualmente por parte de los Estados y los Estados subnacionales, han tratado de modificar su estructura de producción y consumo, sin embargo, no ha resultado de manera positiva, por lo que, el desarrollo de políticas públicas que impliquen nuevos modelos es urgente para prever catástrofes futuras.

Por lo anterior se requiere el reforzamiento de ocho sectores para mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales, mientras que se puede obtener grandes ganancias monetarias y cuidado al medio ambiente, al desarrollarlos de manera correcta.

- Transición energética: las energías renovables no convencionales.
- La movilidad sostenible y espacio urbano.
- La revolución digital para la sostenibilidad.
- La industria manufacturera de la salud.

- La industria del cuidado.
- Bioeconomía: sostenibilidad basada en recursos biológicos y ecosistémicos naturales.
- El desarrollo de la economía circular.
- Una recuperación sostenible del sector turístico. (Samaniego et al., 2022, pp. 7-8)

Estos sectores, tienen como principal objetivo impulsar las actividades del Estado enfocados a la autosuficiencia en el manejo de sus recursos, mediante el aprovechamiento adecuado de sus bienes, industrias y sistemas ecológicos.

Tratándose de la economía circular, esta se enfoca en la restauración y regeneración de productos, componentes y recursos para que se mantengan en el sector económico lo más posible, aprovechando cada una de sus características base para su uso.

Ejemplo, es el manejo de residuos sólidos que producen cada uno de los seres humanos; el aprovechamiento de la basura para un segundo y hasta un tercer uso, podrá mejorar en un primer momento el ambiente a la par que se obtienen recursos monetarios por la explotación adecuada de esos bienes, tales como las baterías de los celulares o en su defecto, el reciclaje del pet.

En este sentido, debemos dirigirnos a la implementación de una mejora a la economía circular, basada en aprovechar los recursos de la mejor manera posible, cuidando el uso del agua y la calidad de los bienes explotados, en el ejercicio de diversos derechos conexos como lo es salud y bienestar.

Lo anterior, derivado del gran estrés hídrico en el que se encuentra el mundo, en gran parte por la sobre explotación de la agricultura y la mala administración por parte de los gobiernos.

Esta transición debe considerar el uso de nuevas tecnologías de la información, así como el manejo adecuado de los recursos a través de programas de conocimiento de reciclaje a fin de alcanzar las metas de la economía circular; ahora bien, desde el punto de vista del derecho ambiental, la evolución de este sector permitirá crear nuevos modelos inclusivos, productivos y sostenibles, siendo una fuente básica de oportunidades y nuevos desafíos para los gobiernos, creando nuevos empleos verdes y el cumplimiento de agendas internacionales como lo son los: Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Actualmente la CEPAL ha mencionado que la economía circular en la Unión Europea, puede otorgar grandes cantidades de empleo, siendo el manejo de los residuos el área de oportunidad más importante para cada uno de los países. (Samaniego et al., 2022, pp. 7-8)

No obstante, México aún se encuentra en una transición lenta, al contar con un total de 21 entidades federativas con regulación sobre la materia, que en su mayoría no tiene elementos ni procedimientos de aplicabilidad, por lo que, nos encontramos en un retraso normativo a comparación de otras naciones.

Además de que en el Estado mexicano, aún no cuenta con la infraestructura necesaria y las empresas no cuentan con el apoyo económico para la instalación de plantas necesarias para la realización de esta herramienta, recordando que en la actualidad únicamente existen 102 estaciones de transferencias de residuos y de estos, 93 tienen un régimen de gestión pública, lo que implica la recuperación de materiales del 31.56 % del casi el 9% de los bienes que se reciclan.

En este sentido, nuestros enfoques deben ser dirigidos al reprocesamiento de materiales como lo son: acero, aluminio, madera y otras minerales; implicando con ello, la creación de nuevos empleos por los procedimientos de manejo y generando como resultado final el reforzamiento de la economía nacional.

Por lo antes dicho, el panorama de la economía circular es devastadora, pero estamos a tiempo de cumplir la finalidad de la economía circular, enfocándonos en crear nuevos modelos de producción y gestión de recursos, bienes y servicios, disminuyendo al mínimo indispensable el daño al medio ambiente, mientras que se logre reutilizar los elementos que, dentro de sus propiedades, no pueden ser devueltos al medio ambiente o al sistema ecológico.

V. LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ECONOMÍA CIRCULAR

Si bien la economía circular es el aprovechamiento de los recursos de manera adecuada e idónea, es también necesario que el Estado comience a generar espacios de contratación circular, donde se promueva a las empresas invertir en soluciones verdes.

En un sentido amplio se puede referir a la contratación administrativa circular como el procedimiento administrativo realizado por parte de un órgano del poder público, para comprar, arrendar o requerir servicios que contribuyan al aprovechamiento de los recursos dentro de las cadenas de suministro, minimizando el impacto ambiental negativo de los residuos en su ciclo de vida.

Siguiendo este orden de ideas, la contratación administrativa enfocada a la economía circular implica una obligación por parte del Estado de crear nuevas oportunidades de negocio, innovadoras y con el uso eficiente de los recursos, creando competitividad en el entorno.

Las cuales pueden enfocarse en cuatro etapas o ciclos de procesamiento:

1. La persona usuaria o consumidora, explota los recursos conforme a las especificaciones del producto.

Se considera que, el usuario utiliza el bien o el servicio, aprovechando cada uno de los recursos con los que fue hecho, desde los materiales, hasta los periodos de vida considerado por el fabricante.

El Estado deberá crear mecanismos donde no sean enviados directamente a los desechos, por el contrario, deberá incentivar su reutilización a través de programas o creación de espacios para su puesta en acción.

2. El producto desechado, deberá ser manejado por expertos de acuerdo con su clasificación y es allí, donde la Administración Pública, podrá llevar a cabo contratos administrativos para que particulares sean los responsables en el manejo de residuos.

Esta actividad se encuentra encaminada a poder clasificar cada uno de los desechos y estos sean utilizados conforme a las verdaderas necesidades del Estado.

3. El punto de recogida es la creación de infraestructura necesaria para que el sector pueda catalogar cada uno de los recursos sin que exista una mezcla o heterogeneidad; el realizar una mezcla de estos bienes, no solo descompone otros productos, sino deja en inutilización la mayoría o cada una de las cosas contaminadas.

La Administración Pública deberá emitir lineamientos de uso de los bienes o recursos a catalogar, pues en caso de no hacerlo será la actividad particular quien lo haga, y esto podrá generar confusión en cada procedimiento del punto de recogida.

4. Finalmente, en el centro de recuperación, el Estado está obligado vigilar que el particular ejerza las funciones de las ocho R's:

- Reutilizar
- Renovar
- Reparar
- Reacondicionar
- Remanufacturar
- Recuperar piezas o componentes
- Reciclar materiales
- Recuperación energética

Además, que, en el caso de la contratación circular, podrá realizar acuerdos de voluntades para que los particulares suministren bienes que hayan sido procesados conforme a estas cuatro etapas, incentivando así a la población el uso y confianza de cada uno de estos productos.

Ahora bien, el procedimiento de contratación deberá permitir a las dependencias y entidades de la Administración Pública al momento de llevar a cabo el estudio de mercado de los bienes y/o servicios a contratar, que las organizaciones privadas reduzcan los precios de manera significativa, lo que implica un gran ahorro para el Estado a la par de disminuir el impacto ecológico en el que el mundo se encuentra implicado.

La invitación a las empresas que cumplan los requisitos traerá como resultado positivo para ellos, la reducción de impuestos o bien, incentivos verdes, lo que implica la existencia de una doble ganancia para el particular: la adjudicación del contrato y la disminución de impuestos.

Esta posible y propuesta de política hacendaria, permitirá incrementar el aprovechamiento de los bienes por parte del Estado, además de solidificar el cuidado al medio ambiente con mecanismos muy bien especificados.

No obstante, el incumplimiento por parte de algún particular deberá ser sancionado de manera rígida, pues son muy altos los costos para el Estado el no contar con esos bienes y/o servicios entregados por la economía circular.

Finalmente, el uso de estos mecanismos de contratación verde, permite generar nuevos empleos, tanto en el sector público como privado; pues implica la observación y control de

los niveles de calidad de la fabricación-remanufactura, así como la gestión de los residuos y el reciclaje.

VI. EL USO DE LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA CONTRATACIÓN CIRCULAR

Como observamos, la Administración Pública está obligada a adquirir soluciones de manera circular, que es la compra de bienes sostenibles tales como el papel reciclado o el suministro de embalaje reciclable, además de promover el uso de productos que todavía no se han incrustado en el mercado al 100 % ya sea a través de compra de uniformes hechos con fibras recicladas o el uso de materiales de construcción con procesos de reutilización.

Sin embargo, al existir muy pocas empresas que puedan ofertar dichos productos pueden ser muy común que existan errores no previstos por parte de las empresas que en el actual derecho positivo se refleje con la rescisión del contrato o la nulidad del acto administrativo.

Por tal motivo, es indispensable que como modelo de certeza jurídica se tenga en consideración el uso del principio de conservación del acto administrativo, donde aun existiendo errores por parte de las organizaciones o falta de especificaciones emitidos por la Administración Pública, se busque conservar el acto.

Lo anterior como un medio de control sobre los mecanismos de certeza de los suministros de este tipo de bienes, en gran parte por la ausencia o falta de competencia de estos productos y en un segundo momento, por el cuidado a un medio ambiente sano.

El Banco mundial en una métrica y usando una media global, se tiene un aproximado de desechos sólidos municipales generados per cápita al año de 500 a 799 kg por persona (Banco Mundial, s. f.), esto quiere decir, que la basura es una gran área de oportunidad que debe explotarse y manejarse de manera correcta para cuidar el medio ambiente, mientras que pueden aprovecharse sus características para el uso del Estado.

No obstante, esto debe ser planteado por parte de las áreas requirentes de la Administración Pública y hacerlos notar en el Plan Anual de Adquisiciones, pues el no llevarlo a cabo, pone en riesgo el aprovechamiento de esos recursos.

Como se ha mencionado, la economía circular aún se encuentra en proceso de implementación en México y son muy pocas las empresas que pueden prestar este servicio, lo que implica crear mecanismos especiales de contratación pública, ya sea mediante el uso del principio de conservación del acto o la imposición de beneficios a las empresas adjudicados por parte del Estado.

Ejemplos de algunas adquisiciones circulares son:

ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES	ADQUISICIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS Y MATERIALES	CONTRATACIÓN DE NUEVOS MODELOS DE SERVICIOS	PROMOCIÓN DE ECOSISTEMAS CIRCULARES
Establecer en las bases servicios sostenibles	Desarrollo de nuevos productos	Aplicación de nuevos enfoques en las compras públicas	Inversión en nuevas soluciones que permitan la circularidad
• Compra de papel reciclado • Suministro de embalaje reutilizable	• Uso de áridos reciclados • Uniformes hecho con fibras recicladas	• Compra de luz de carga en vez de lámparas • Leasing de mobiliario de oficina	• Calefacción con biomasa producida con la madera de los bosques regionales

Por todo lo anterior, el uso del principio de la conservación del acto administrativo no solo daría certeza a las empresas de que pueden mejorar los servicios o bienes suministrados al Estado, sería un modelo posicional en la transición a economías verdes y cuidado al medio ambiente.

Su inaplicabilidad, solo traería procedimientos de rescisión más constantes y menos certeza para la Administración Pública de contratar estos bienes o servicios, por ello, el mecanismo propuesto es una solución a dos problemas:

- Incertidumbre de uso de estos bienes o servicios

- El riesgo que implica la utilización de productos de nueva creación mediante el uso de las 8 r's.

Finalmente, me gustaría mencionar, que el principio de conservación del acto administrativo en esta materia puede ser la base para el derecho mexicano de certeza de su aplicabilidad en toda la materia administrativa, pudiendo ser el parteaguas de un nuevo paradigma en la contratación pública y en la forma de llevar a cabo los contratos celebrados por parte de la Administración Pública.

CONCLUSIONES

Primero. México en materia de contratación se encuentra en transición a una contratación pública, no obstante, en la actualidad únicamente tenemos garantía en el uso de la contratación administrativa, derivado del proteccionismo que existe a las empresas nacionales en el suministro de bienes y/o servicios.

Segundo. El principio de conservación del acto administrativo en México no ha sido estudiado por lo que su implementación es la creación de un nuevo paradigma que implica mayor certeza a los administrados en el acceso de los derechos conexos que trae aparejada la función administrativa.

Tercero. No todos los actos administrativos pueden ser subsanados, por el contrario, solo se podrá en aquellos en los que el daño de rescindir o cancelar la declaración de voluntad ponga en riesgo el bienestar de la sociedad, como lo es la salud, bienestar, economía, entre otras.

Cuarto. La economía circular permite aprovechar de manera adecuada todos los recursos permitiendo que las empresas, así como el gobierno, utilice al máximo los bienes dentro de su ciclo de vida, no obstante, aún no se logra un posicionamiento adecuado en México, esto derivado de la falta de políticas públicas e inversión en el sector.

Quinto. La contratación administrativa circular implica que el Estado lleve requerimientos a las empresas de entrega o suministro de bienes y servicios en las que se apliquen las ocho r's; lo anterior no solo beneficia a la Administración Pública, por el contrario, incentiva a las organizaciones empresariales mayor certeza de inversión en el país.

Sexto. El principio de conservación del acto administrativo en la contratación circular puede ser el parteaguas de este nuevo paradigma en el derecho mexicano, pudiendo demostrar que existe confianza y certeza en cada uno de los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Administración Pública.

TRABAJOS CITADOS

- Beladiez Rojo, M. (1994). *Validez y eficacia de los actos administrativos*. Marcial Pons.
- Delpiazzo, C. E. (2010). *Transformaciones actuales del Derecho Administrativo*. Fundación de Cultura Universitaria.
- Delpiazzo, C. E. (2019). *Contratación Administrativa*. Fundación de Cultura Universitaria.
- Doménech Pascual, G. (2022). *La invalidez de los reglamentos*. Tirant lo Blanch.
- Nesvara Vidal, J. (2016). *El principio de conservación de los actos administrativos*. MassLibros.
- Samaniego, J. L., et al. (2022). *Panorama de las hojas de ruta de economía circular en América Latina y el Caribe*. CEPAL-ONU.
- Sayagués Laso, E. (1963). *Tratado de Derecho Administrativo* (Tomo I).
- The World Bank. (s.f.). *What a waste global database*. <https://datacatalog.worldbank.org/search/dataset/0039597>.
- Zanobini, G. (s.f.). *Corso di Diritto Amministrativo* (Vol. 5, 8ª ed.). Giuffrè Editore..